

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

DIPUTACION PROVINCIAL
de Palencia.

Aprobado por esta Diputacion el proyecto de construccion del camino vecinal que partiendo del pueblo de Calabazanos termina en Cevico de la Torre, bajo el presupuesto de 26.679 escudos 585 milésimas, ha acordado sacar á pública licitacion las indicadas obras, por término de treinta dias á contar desde el en que se pubhque este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia debiendo tener lugar el remate definitivo de las mismas, el dia diez de Diciembre próximo venidero en que espira dicho término y hora de la una de la tarde en la sala de sesiones de esta corporacion ante el Señor Presidente de ella con sujecion al pliego de condiciones económicas que á continuacion se expresan, plano y presupuesto de aquellas que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho cuerpo provincial.

Condiciones económicas bajo las que se saca á pública subasta la construccion del camino vecinal que partiendo del pueblo de Calabazanos termina en el de Cevico de la Torre.

1.^a El remate se verificará ante el Señor Presidente de la Diputacion en su sala de sesiones el dia diez de Diciembre á la una de la tarde.

2.^a Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se expresa, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.

3.^a No se admitirá proposicion

alguna cuya cantidad exceda de la de 26.679 escudos 585 milésimas que importa el presupuesto aprobado de las obras.

4.^a A la proposicion se acompañará el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Depositaria provincial el diez por ciento del importe del presupuesto.

5.^a A la hora designada en la condicion primera se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa si mereciere la aprobacion de esta Diputacion.

6.^a Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre los que las firmen, por puja á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

7.^a Aprobado el remate se otorgará la correspondiente escritura y el contratista dará principio á las obras, á los quince dias de terminado el expediente de expropiacion.

8.^a Los pagos de la cantidad en que consista el remate, se harán mediante certificacion del Director Facultativo de obras, valorándolas á precio de presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja que obtenga.

9.^a El contratista no suspenderá las obras llegado que sea el 1.^o de Julio próximo, en cuyo dia queda cerrado para los efectos económicos de este contrato el presupuesto vigente y anulado por lo tanto el crédito y artículo con cargo al cual ha de satisfacerse el importe de la subasta; pero la Diputacion se obliga á reproducir dicho crédito en el presupuesto adicional, y á indemnizar de

todos los daños y perjuicios que experimente el contratista, por la no inclusion ó por no ser aprobado por la superioridad el repetido crédito.

10. Si el contratista no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.^o Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.^o Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia, por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. El tiempo que se invertirá para la ejecucion de las obras, es el de 8 meses contando desde la terminacion del expediente de expropiacion.

12. Terminadas las obras se recibirán provisionalmente por el Ingeniero Director facultativo de obras provinciales, el cual levantará acta de lo que resulte.

13. Luego que el contratista haya cumplido sus obligaciones y quede exento de responsabilidad, se procederá por las personas designa-

das en el art. 20 del real decreto de 17 de Octubre de 1863, á la recepcion final de las obras levantándose acta en la que conste que puede devolverse el depósito.

14. Los gastos que ocasionen la escritura del contrato y una copia de la misma, que se entregará en esta Diputacion, serán de cuenta de contratista.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de..... enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion del camino vecinal de Calabazanos á Cevico de la Torre, se compromete á efectuar aquella por la cantidad de..... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionados.

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 7 de Noviembre de 1869.—Angulo.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cobranza de contribuciones.—Circular.

Con el fin de aclarar las dudas que han surgido sobre la inteligencia de algunas de las disposiciones legales que rigen en la cobranza de las contribuciones, y de precaver cualquier abuso que en este servicio se pudiera cometer, la Administracion estima conveniente recordar.

1.^o Que los apremios contra los contribuyentes morosos al pago, han de servirse por los Ejecutores que á propuesta del Banco de España, como encargado de la cobranza por cuenta

de la Hacienda, nombre esta Administracion, en virtud de la facultad que le conceden los artículos 66 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y 39 de la Instruccion de 5 de Setiembre del propio año.

2.º Que el Ejecutor tendrá por auxiliar el Alguacil que haya nombrado el Ayuntamiento, ó el que para estos casos nombre el Alcalde, con arreglo á lo mandado en el artículo 85 del citado Real decreto.

3.º Que el cobrador tiene derecho á intervenir en los actos de los apremios, y á dar cuenta al Alcalde y en su caso á la Administracion, de cualquiera ilegalidad ó abuso que se pueda cometer: artículo 84 del Real decreto.

4.º Con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850, dejó de ser colectiva la obligacion de los primeros contribuyentes al pago de las dietas y costas de los apremios de segundo y tercer grado, estableciéndose en su lugar la individual, como en el primero, á saber:

Apremio de primer grado.—El contribuyente pagará por este apremio el recargo de cuatro maravedises en real de la cantidad en que se halle en descubierto, y se devenga desde el momento en que se entregue al interesado ó á cualquier individuo de su familia ó servicio la papeleta de conminacion: artículo 69 del Real decreto de 23 de Mayo, y 6.º del de 23 de Julio.

Apremio de segundo grado.—En este apremio pagará sobre el recargo de cuatro maravedises en real del 1.º

Desde uno á mil reales de débito el diez por ciento.

Desde mil uno á tres mil, el seis por ciento.

Desde tres mil uno á cinco mil, el cuatro por ciento.

Desde cinco mil uno en adelante el dos por ciento.

Apremio de tercer grado.—Sobre los recargos de los apremios de 1.º y 2.º grado pagará el contribuyente por el de 3.º

Desde uno á mil reales de débito el cinco por ciento.

Desde mil uno á tres mil reales el tres por ciento.

Desde tres mil uno á cinco mil reales el dos por ciento.

Desde cinco mil reales en adelante el uno por ciento.

Los recargos de estos dos últimos grados son exigibles desde el momento, y no antes, en que se notifiquen al deudor: artículo 6.º que queda citado.

5.º El importe de los recargos

de los tres grados pertenece exclusivamente á los ejecutores, obligados como lo están á llevar adelante y á terminar los tres apremios, pero no se les entregará hasta tanto que realizado el pago del débito y concluido el procedimiento, se dé orden al Recaudador, que lo debe cobrar, para que lo entregue á los Ejecutores.

6.º Las dietas que se devenguen por los Alguaciles auxiliares, y por los peritos tasadores, así como los derechos del papel y cualesquiera otros gastos que se causen en la Comision, serán satisfechos por el Ejecutor. Los contribuyentes no deben pagar por los apremios otra cantidad que la de los tres recargos expresados: artículo 8.º del Real decreto de 23 de Julio.

7.º Los auxiliares de los Ejecutores devengarán de dietas por cada dia que ocupen.

Hasta mil reales de débito, cuatro reales.

De mil uno á tres mil, cinco reales.

De tres mil uno arriba, seis reales.

Los peritos ó tasadores tendrán como derechos el jornal establecido ó de costumbre en el pueblo á los maestros de la clase que ocupen, con tal que no exceda de veinte reales diarios, y que solo se les satisfaga el tiempo que ocupen, pero nunca menos de medio dia.

La Voz pública por cada subasta tiene tres reales.

La traslacion de los bienes muebles de uno á otro punto, será de cuenta de los deudores: artículo 85 del Real decreto de 23 de Mayo.

8.º Segun el artículo 74 del mismo, todo contribuyente establecido en el pueblo si no se halla físicamente imposibilitado, está obligado á aceptar el encargo de Depositario de los efectos embargados cuando se le nombre por el Alcalde, pero tendrá derecho al abono de los gastos que el depósito le cause.

9.º Si los embargos no pudieran efectuarse porque el deudor se niegue á abrir su casa, ó en otra forma oponga resistencia, el Alcalde, y tambien el Juez de Paz, prestarán al Ejecutor los auxilios necesarios para que continúen sin interrupcion los procedimientos: artículo 75 del real decreto de 23 de Mayo.

Lo que he dispuesto circular por medio del *Boletín oficial*, para la debida inteligencia y cumplimiento de las Autoridades locales y de los agentes todos de la cobranza, con el bien entendido de que estoy resuelto á obrar sin contemplacion y en la forma que determinan las Instrucciones

vigentes contra los que falten á los deberes que sus respectivos cargos les imponen.

Palencia 4 de Noviembre de 1869.
—El Jefe de la Administracion económica, Antonio García Tornel.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de Palencia.

LISTA de las Escuelas públicas de primera enseñanza, que se hallan vacantes en los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, las que se han de proveer con arreglo á lo mandado en el decreto espedido por el Ministerio de Fomento en 14 de Octubre próximo pasado.

POR CONCURSO.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Mazarriegos, dotada con 260 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Rivas, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La elemental incompleta de Bustillo del Páramo, dotada con 125 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Villacende, dotada con 111 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Quintanilla de Horniguera, dotada con 80 escudos anuales casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Celadilla del Rio, dotada con 75 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Olleros de Pisuerga, dotada con 75 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Nestar, dotada con 75 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Cubillo de Ojeda, dotada con 75 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que los Maestros que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra acompañadas de los documentos que

justifiquen su buena conducta, méritos y servicios á la Secretaría de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 29 de Octubre de 1869.
—El Presidente interino, José Antonio Lopez.—El Vocal Secretario, Agustin Herrero.

Don Guillermo Díez Negro, Capitan graduado Teniente de la Guardia civil.

Habiéndose ausentado de sus respectivos pueblos Gaspar Porras y Manuel el Confitero, vecinos de Fuencaliente, Julian Blanco, vecino de Paul, Pedro García Ortega, vecino de Villaren, en la provincia de Búrgos, Gavino del Campo, vecino de Bascos de Ebro, Carlos Camino y Crisantos Lopez, vecinos de Verzosilla, en esta provincia, á quienes instruyo diligencias sumarias por haberse levantado en rebelion contra la Constitucion el diez y siete del próximo pasado Octubre en Verdeña, y haber cometido varios robos, y otros excesos con intimidacion grave en las personas, usando de la jurisdiccion concedida en las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á los paisanos ya relacionados, señalándoles el cuartel de la Guardia civil de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el mencionado plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena mas grave, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A. el Regenté, fijese este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de todos.

Palencia ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Guillermo Díez Negro.—Por su mandado, Adrian Rogado Arruz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado convocar á Junta general á los acreedores de la quiebra de Doña Martina Escudero y Esnaola,

viuda de D. Enrique de la Cuétara, vecina y del comercio que fué en esta ciudad, para acordar lo conveniente á la eleccion de un nuevo síndico por haber fallecido el que lo fué Don Luis del Barrio, y á cuyo fin he señalado el dia seis de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los acreedores.

Dado en Palencia á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Prieto Gertino.—Por su mandado, Darío Cosío.

Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco.

Don Manuel Mella, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Las autoridades así civiles como militares de la provincia de Palencia, se servirán proceder á la captura de Matías Rodríguez y Manuel Revuelta, vecino de Tordehumos, y cuyas señas se insertan á continuacion y caso de ser habidos los remitirán incomunicados y con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado.

Dado en Medina de Rioseco á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Mella.

Señas de Matías Rodríguez.

Edad sesenta años, estatura cinco pies y tres pulgadas, color moreno, nariz larga, ojos grandes, cara larga, barba poblada, viste calzon corto, botines y chaqueta de paño pardo y una capa tambien del mismo paño, medias blancas, sombrero voleado, con borlas, ancho del lado de las borlas.

Señas de Manuel Revuelta.

Edad cincuenta y cuatro años, estatura cinco pies y una pulgada, color moreno oscuro, barba poblada, viste pantalon y chaqueta de paño pardo y suele llevar una manta en vez de una capa.

Juzgado de paz de Paredes de Nava.

Don Nicolás María Calonge, suplente segundo en funciones de Juez de paz de esta villa de Paredes de Nava.

Suplica al Sr. Gobernador civil de esta provincia se sirva mandar in-

sertar en el *Boletín oficial* de la misma, la sentencia que ha dictado en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia del Licenciado Don Juan Francisco Aguado Lagunilla, vecino de la ciudad de Palencia, y su hermana D.^a Juliana Aguado Lagunilla, viuda, vecina de esta de Paredes, como únicos hijos y herederos necesarios de D. Cipriano Aguado, difunto, vecino que fué de ella, contra la viuda y herederos de Miguel Martínez Salas, vecino que lo fué de Cardenosa, sobre pago de cincuenta y tres escudos y ochenta y cuatro milésimas procedentes de renta de tierras, vencida en Agosto del año último en rebeldía de los demandados, la que á la letra dice así.

SENTENCIA.—En la villa de Paredes de Nava á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Nicolás María Calonge, suplente segundo en funciones de Juez de paz de ella, por ante mi el Secretario, interino dijo: que vistas las citaciones y emplazamiento y el juicio que antecede, y

Resultando que el Licenciado D. Juan Francisco y D.^a Juliana Aguado, esta viuda, vecina de esta de Paredes; aquel Abogado, vecino de la ciudad de Palencia, como únicos hijos y herederos necesarios de su difunto padre D. Cipriano Aguado, vecino que tambien fué de esta, reclaman de los representantes y herederos de Miguel Martínez Salas, vecino que fué de Cardenosa, que lo son su viuda Juana Garrido, por sí y como curadora adbona de sus seis hijos menores y solteros, Tomasa, Antonio, Luciana, Gerónima, Juliana, y Eufemia Martínez Martínez, á Mariano Martínez Cuesta, como curador ad litem testamentario de dichos seis menores, D. Vicente Estébanez como marido de Lucía Martínez Martínez, Gregorio Inogedo, como marido que fué de Catalina Martínez Martínez, y como padre y legítimo administrador hoy de sus cuatro hijos menores de edad y solteros Simon, Obdulia, Cecilia y Melchor Inogedo Martínez, y Mariano Caminero como esposo de Eleuteria Martínez, este vecino de Riveros de la Cueva, los demás de la dicha de Cardenosa, el pago de cincuenta y tres escudos y ochenta y cuatro milésimas que el difunto Miguel Martínez Salas quedó debiendo al referido D. Cipriano Aguado, tambien difunto y padre de los reclamantes, procedentes de renta de tierras vencida en el Agosto del año pasado de mil ochocientos sesenta y ocho, que el deudor Miguel debió poner de su cuenta y cargo en esta de Paredes,

en la casa habitacion del D. Cipriano, segun se obligó en el contrato de arriendo, presentado por los demandantes.

Resultando que sin embargo de haber sido citados y emplazados legalmente, con señalamiento de dia, sitio y hora y ser esta pasada con esceso no han comparecido á contestar á la demanda, por lo que se les declaró rebeldes.

Considerando que los cincuenta y tres escudos y ochenta y cuatro milésimas es el precio corriente que al respecto de veintiocho escudos cuarta importan los quince cuartos y un celemin de trigo que en el Agosto del año citado de mil ochocientos sesenta y ocho debió satisfacer por renta el colono Miguel Martínez Salas á D. Cipriano Aguado, y caso de no entregar la especie, habia de realizar precio en metálico á eleccion del dueño, como resulta consignado en la obligacion presentada y firmada por el arrendatario Miguel.

Considerando que esta obligacion, fallecido el que la constituye queda vigente contra sus herederos por el tiempo de la duracion del contrato de locacion, que en ella se expresa por ocho años y ocho pagas iguales, que finalizan en este año de la fecha, no se ha contrariado por los demandados, antes por el contrario, su no presentacion á proponer las excepciones que hubieran tenido por conveniente, presupone que la reclamacion hecha por los demandantes es justa.

FALLO.—Que debia condenar y condenaba á los referidos Juana Martínez Garrido, Mariano Martínez Cuesta, D. Vicente Estébanez, Gregorio Inogedo y Mariano Caminero, como representantes únicos legales de la testamentaria de Miguel Martínez Salas, á que en el término de quinto dia paguen á D. Juan Francisco y D.^a Juliana Aguado, los cincuenta y tres escudos y ochenta y cuatro milésimas con las costas causadas y que se originen hasta su efectivo pago; librándose suplicatorio de esta sentencia definitiva al Sr. Gobernador de la ciudad de Palencia, para que se digne estimar se inserte en el *Boletín oficial* de la misma, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Pues por esta que firmó, así lo proveyó y mandó el Sr. Juez de que certifico.—Nicolás María Calonge.—Roman Gutierrez.

Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* acordé librar á V. S. el presente suplicatorio, segun dispone el artículo referido.

Dado en Paredes de Nava á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Calonge.—Por su mandado, Roman Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial para la venta de diez pedazos de terreno de comun aprovechamiento, se sacan en público y doble remate para el dia 28 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, cuyo acto tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su casa consistorial y ante la Excelentísima Diputacion en la oficina de sus reuniones igual dia y hora.

1.^o Un pedazo de tierra donde llaman Valdearmedo; su cabida 3 obradas ó sean una hectárea, 61 áreas y 52 centiáreas, linda por O. y S. Egidos, P. y N. arroyo; tasado en venta en 30 escudos.

2.^o Otro pedazo de tierra en dicho término de Valdearmedo; hace obrada y media ó sea 80 áreas y 76 centiáreas, sus linderos de O. y S. Egidos, P. tierra de Gavino Merino y N. otra de Manuel Perez; tasado en venta en 15 escudos.

3.^o Otro pedazo dividido donde llaman Tigereros, linda de O. y S. arroyo, P. camera y N. tierra de Andrés García; su cabida una obrada igual á 53 áreas y 84 centiáreas; tasado en venta en 18 escudos.

4.^o Otro pedazo de monte al Otero de San Zoil; hace 8 obradas ó sean 4 hectáreas, 84 áreas y 56 centiáreas, linda de O. con camino de Herrera, S. Egidos, P. tierra de Isidoro Lozano y N. Otero de San Zoil; tasado en venta en 79 escudos.

5.^o Otro pedazo de Monte donde dicen Vega del Pozo; hace 4 obradas igual á 2 hectáreas, 15 áreas y 36 centiáreas, linda de O. y S. con cañada, P. arroyo y N. camino de Herrera; tasado en venta en 38 escudos.

6.^o Otro pedazo de tierra á do dicen Pertegaña; hace 2 obradas ó sean una hectárea, 7 áreas y 68 centiáreas; linda de O. con tierra de María Lozano, S. camino, P. y N. Egidos; tasado en venta en 18 escudos.

7.^o Otro pedazo al Valle; de 2 obradas ó sean una hectárea, 7 áreas y 68 centiáreas; linda por O. y N. con arroyo, S. tierra de Manuel Perez y P. camino Real; tasado en venta en 28 escudos.

8.^o Otro pedazo de tierra á Fuente Armuña; hace 2 obradas y media ó sean una hectárea, 34 áreas y 60 centiáreas; linda de O. con Egidos,

S. tierra de Bernardo Baron, P. arroyo y N. cañada; tasado en venta en 40 escudos.

9.º Otro pedazo en dicho término de Fuente Armuña; de media obrada ó sean 26 áreas y 92 centiáreas, linda de O. el Monte, N. tierra de Santiago García, P. Egidos y S. cañada; tasado en venta en 5 escudos.

10. Otro pedazo dividido al Trenal; hace 2 obradas ó sea una hectárea, 7 áreas y 68 centiáreas; linda de O. la Fuente, S. tierra de Mariano Sanchez, P. arroyo y N. Juan Baron; tasado en venta en 30 escudos.

Condiciones para la venta.

1.ª No se admitirá postura á las anteriores fincas que no cubra en totalidad el tipo de su tasacion.

2.ª El precio total del remate será libre al Ayuntamiento, por tanto, todos cuantos gastos se originen serán de cuenta de los compradores.

3.ª No se admitirá en pago del precio del remate mas que dinero metálico corriente.

4.ª El pago del precio en que fueren rematadas las fincas será á los ocho dias de notificada á los compradores la aprobacion del remate; así como tambien los gastos ocasionados.

5.ª Estas fincas se venden libres de toda carga y pension, por cuya razon los que afecten á las mismas, serán gravadas por el municipio en los demás bienes que á él pertenecen ó indemnizará á los compradores.

Y 6.ª Aprobado que sea el remate que se adjudicará en el mejor postor, este queda obligado á pagar el valor del mismo y los gastos ocasionados en la forma de las condiciones 3.ª y 4.ª y en caso de morosidad, se procederá á su egecucion por via gubernativa.

Villameriel 27 de Octubre de 1869.—El Alcalde accidental, José Francisco.—P. A. D. A., Calisto Marcos, Secretario.

ARTILLERÍA

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Fundicion de bronce de Sevilla.

Debiendo procederse el quince de Enero de mil ochocientos setenta á un concurso de oposicion en dicha Fábrica para proveer una plaza de segundo Maestro de los talleres de moldería y fundicion dotada con el sueldo anual de mil ochocientas pesetas y con opcion á derechos pasivos se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto, puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

Primero. Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el dia último del mes de Diciembre, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica si el solicitante pertenece al cuerpo de Artillería ó el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida si fuese paisano.

Segundo. El programa de Materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

Aritmética.

Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico de pesas y medidas.

Regla de tres simple.

Geometría.

Líneas paralelas, ángulos y triángulos.

Polígonos regulares é irregulares.

Círculo.

Medicion de superficies planas.

Cubicacion de volúmenes.

Dibujo.

Nociones suficientes para la inteligencia de los planos del material de guerra, á fin de poder moldear cualquier objeto del mismo.

Física y Química.

Caractéres distintos de los metales industriales, hierro, cobre, estaño, cinz y plomo.

Diversas clases de fundicion, aplicaciones mas adecuadas de cada una.

Idem de aceros idem.

Diversas clases de hornos y marcha de los mismos segun la operacion metalúrgica en que se emplean.

Caractéres de las arenas y arcillas y sus aplicaciones al ramo de fundir.

Moldeo y Fundicion.

Nociones generales sobre el moldeo, esponiendo las diferencias entre los moldeos en barro, en arena y misto.

Nomenclatura de los diversos útiles para moldear.

Preparacion y mezcla de arenas y barros para modelos y el moldeo.

Cajas de moldear y modo de practicar el moldeo en arena y barro.

Preparacion y colocacion del molde en la fosa.

Carga de los hornos.

Preparativos para la colada.

Desmoldeo.

Exámen práctico del moldeo de una pieza de maquinaria y de un objeto cualquiera de adorno.

Práctica de talleres.

Indicaciones sobre el tiempo que se debe invertir en cada operacion metalúrgica ó mecánica del Taller.

Cantidad de primeras materias que de todos géneros se necesitan para el trabajo y mermas de las operaciones parciales.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio; esto no obstante, la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá á las siguientes obras ó testos.

Para las cuestiones Aritmética y Geometría á las obras de Cortázar ó Vallejo; y para las de Física y Química á la estension con que las tratan las obras de Rodriguez, denominada «Manual de Física aplicada á las artes» y Version Española de Ganot.—Es copia del programa original.—Hay un sello que dice, Direccion general de Artillería.—Es copia.—El Brigadier Comandante general, Gil de Avalle.

Debiendo procederse en quince de Enero de mil ochocientos setenta á un concurso de oposicion en dicha Fábrica para proveer una plaza de segundo Maestro del Taller de construcion dotada con el sueldo anual de mil ochocientas pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

Primero. Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el dia último del mes de Diciembre, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica si el solicitante pertenece al cuerpo, ó si fuese paisano, el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto donde resida.

Segundo. El programa de materias sobre el que ha de versar el exámen será el siguiente:

Aritmética.

Sistema de numeracion.

Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico decimal de pesas y medidas: reduciendo á el las antiguas Españolas y las Extranjeras.

Razones y proporciones.

Regla de tres simple.

Geometría elemental.

Definiciones generales de Geometría plana y del espacio.

Ángulos y triángulos.

Polígonos regulares é irregulares.

Problemas relativos á las líneas recta y circular.

Construccion de escalas.

Medicion de superficies planas, regulares é irregulares con las expresiones formularias de las primeras.

Nivelacion de superficies planas.

Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.

Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.

Cubicacion de volúmenes.

Mecánica práctica.

Definicion y division de los cuerpos.

Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.

Movimiento uniforme y variado.

Trabajo mecánico.

Inercia.

Cantidad de movimiento.

Centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.

Máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.

Engranajes, trazado práctico de los mismos.

Diferentes clases de rozamientos.

Órganos mecánicos.

Trasmision de movimientos.

Resistencia de los materiales de construcion á la traccion, presion y flexion.

Vapor y sus efectos; su volumen, peso, fuego etc.

Calderas; sus formas mas comunes y dimensiones.

Superficie de caldeo.

Resistencia y espesor de las calderas.

Clasificacion de las máquinas del vapor.

Cilindro, émbolo, condensador, bombas, balas sin tirante, etc.

Indicador de Macuahágt.

Dibujo lineal.

Sacar del sólido cualquiera pieza ú órgano de una máquina con las acotaciones convenientes para la forja ó fundicion si es necesario, y para el ajuste.

Trazado de los platillos ó modelos para la forja ó fundicion de cualquier objeto.

Práctica de Talleres.

Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del Taller de construcion.

Ejercicios de ajuste en torno y lima.

Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada y apreciacion del tiempo que se tardará en su construcion.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio, esto no obstante, la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá en las siguientes obras ó testos.

Para las cuestiones de Aritmética y Geometría á las obras de Cortázar ó Vallejo, y para las de Mecánica práctica á la estension con que las trata Armengaud, Guia práctica del mecánico ó D. Mariano Mainio, Guia práctica del Industrial publicada en Barcelona.—Es copia del programa original.—Hay un sello que dice, Direccion General de Artillería.—Es copia.—El Brigadier Comandante General, Gil de Avalle.

Anuncios particulares.

CASA EN VENTA.

Se hace de una en la calle de los Soldados, número 16, en esta capital. La persona que desee interesarse en ella puede entenderse con su dueño que vive en la misma casa. 1-2

GABRIEL LORENZO, maestro vidriero y ojalatero, establecido en esta ciudad, calle Mayor, número 43, ofrece su trabajo con esmero y equidad, ademas compone varios efectos como paraguas, abanicos, pendientes, sortijas y fuelles.

AL PÚBLICO.

El despacho del acreditado chocolate elaborado á brazo de Victor Cabello, que se hallaba en la calle Mayor principal, frente á la litografía de Camazon, se ha trasladado á la de la Cestilla, número 2, casa de Galo Gonzalez.

Se arriendan los pastos de invierno de la granja de Retortillo, situada á legua y media de las estaciones del ferro-carril del Norte Pampliega, Villodrigo y Quintana la Puente; tiene buenas tenadas y bebederos. Quien quiera interesarse puede verse con su dueño en Palencia, D. Eduardo Cossio ó en Santa María del Campo con D. Manuel Garcia de la Mata.